



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

El INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 061-2022-PAD) seguido en contra de la servidora MARICARMEN TEJADA DÍAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante Decreto de Urgencia N° 112-2021 "Decreto de Urgencia que Autoriza el Reconocimiento de una Bonificación Extraordinaria por Servicios de Salud y de Apoyo a la Labor Asistencial en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por la Covid - 19", el cual dispone en su Artículo 1° el otorgamiento por única vez, a una bonificación extraordinaria en favor del personal administrativo y asistencial del Ministerio de Salud, por prestar servicios en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID -19.

En atención a ello, el Órgano de Control Institucional, tomo conocimiento que la Dirección Regional de Salud Amazonas, habría ejecutado pagos de dicha bonificación, a favor del personal administrativo que no se encuentran comprendidos como beneficiarios; es por ello que previa solicitud de información, se tiene el Oficio N° 439-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite contrato de siete (7) funcionarios que ocupaban cargos de confianza durante al año 2021, plasmando el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Cuadro n.º 1
Vínculo laboral de funcionarios que ocuparon cargos de confianza en el año 2021

| Nº | Nombres y Apellidos | Modalidad Contractual | Nº de Contrato | Nº de Adenda | Vigencia de Contrato |
|----|-----------------------------------|-----------------------|----------------|--|-----------------------|
| 1. | Yang Luis Chughen Díaz | CAS | 0060-2021 | 001-2021, 002-2021 | 01/01/2021-31/12/2021 |
| 2. | Katerin Fiorela Culqui Mori | CAS | 0541-2020 | 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021, 005-2021, 006-2021 | 01/12/2020-31/12/2021 |
| 3. | Francisco Nicanor Farro Fernández | CAS | 0165-2021 | 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021, 005-2021 | 01/02/2021-31/12/2021 |
| 4. | Llender Rodríguez Ortiz | CAS | 0049-2021 | 001-2021, 002-2021 | 04/01/2021-31/12/2021 |
| 5. | Jovani Ruiz La Torre | CAS | 0476-2021 | 001-2021, 002-2021 | 12/07/2021-31/12/2021 |
| 6. | Maricarmen Tejada Díaz | CAS | 0126-2020 | 002-2021, 003-2021 | 01/04/2020- vigente |
| 7. | Loidith Tuesta Reyes | CAS | 0053-2021 | 001-2021, 002-2021 | 04/01/2021-31/12/2021 |

Fuente : Oficio n.º 439-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de 31 de mayo de 2022.
Elaborado : Comisión de Control.

Acto seguido el Órgano de Control Institucional solicita información mediante Oficio N° 132-2022-G.R.A/DRSA-OCI de fecha 21 de junio de 2022, teniendo como respuesta de dicha solicitud el Oficio N° 526-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 22 de junio de 2022, en el cual se adjuntó los actos resolutivos de los cja.es fueron designados en los siguientes cargos:

Cuadro n.º 2
Servidores encargados que ocuparon cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Amazonas durante la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 112-2021.

| Nº | Nombres y Apellidos | Cargo Designado | Documento de Designación | Fecha de Inicio | Documento de término de Designación | Fecha de término |
|----|-----------------------------------|--|--|-----------------|---|-------------------------|
| 1. | Yang Luis Chughen Díaz | Director de la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 626-2020 | 01/08/2020 | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 720-2021 | 11/07/2021 ¹ |
| 2. | Katerin Fiorela Culqui Mori | Jefe de la oficina de Economía | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 065-2021 | 25/11/2020 | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 259-2022 | 31/03/2022 |
| 3. | Francisco Nicanor Farro Fernández | Director de la oficina de Asesoría Jurídica | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1818-2019 | 01/01/2019 | Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 026-2022 | 18/01/2022 |

Del cuadro antes descrito, se puede apreciar que los servidores públicos identificados con vínculo laboral mediante Decreto Legislativo N° 1057, fueron encargados en jefaturas de plazas orgánicas contenidas en el cuadro de asignación del personal del CAP de la Entidad; asimismo se tiene en cuenta que la contratación de dicho personal se habría realizado de manera directa.

Es por ello, que se determina que la Entidad acogió la figura legal prevista en la primera disposición complementaria de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, **"PRIMERA Contratación de personal directivo. El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28715, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad"**, en ese contexto se tiene que los mencionados servidores encargados de las jefaturas identificadas en el cuadro anterior (cuadro N° 2).

En esa misma línea, se identificó que dos (2) servidores con vínculo laboral mediante el Decreto Legislativo N° 1057, no ejercieron labores como jefes de oficina, durante la vigencia del Decreto Urgencia N° 112-2021, siendo otros los servidores que ocuparon dichos cargos, según se pasa a detallar:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR Nº 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Cuadro n.º 3
Servidores que no ocuparon cargos de confianza durante la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 112-2021.

| Nº | Nombres y Apellidos | Vínculo Laboral | Cargo Designado | Inicio de Encargatura | Fin de encargatura |
|----|-------------------------|------------------|--|-----------------------|--------------------|
| 1. | Yang Luis Chughen Díaz | D. Leg. n.º 1057 | Director de la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas | 01/08/2020 | 11/07/2021 |
| 2. | Llender Rodríguez Ortiz | D. Leg. n.º 1057 | Jefe de la oficina de Patrimonio | 26/06/2020 | 20/05/2021 |

Fuente : Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 626-2020-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 7 de agosto de 2020.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 720-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 12 de julio de 2021.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 325-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 26 de abril de 2021.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 595-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 24 de mayo de 2021.

Elaborado: Comisión de Control.

Cuadro n.º 4
Servidores que ocuparon cargos de confianza durante la vigencia del Decreto de Urgencia n.º 112-2021.

| Nº | Nombres y Apellidos | Vínculo laboral | Cargo Designado | Inicio de Encargatura | Fin de Encargatura |
|----|-------------------------------------|-----------------|--|-----------------------|--------------------|
| 1. | Ruben Llumpo Cumpa | D. Leg. n.º 276 | Director de la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas | 12/07/2021 | 11/01/2022 |
| 2. | Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza | D. Leg. n.º 276 | Jefe de la oficina de Patrimonio | 21/05/2021 | 16/02/2022 |

Fuente : Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 721-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 12 de julio de 2021.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 046-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 25 de enero de 2021.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 620-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 1 de junio de 2021.
Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 122-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 4 de mayo de 2022.

Elaborado: Comisión de Control.

Mediante Oficio Nº 141-2022-G.R.A/DRSA-OCI de 28 de junio de 2022, el Órgano de Control Institucional solicitó información respecto al otorgamiento de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia Nº 112-2021, teniendo como respuesta el Oficio Nº 549-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRHH de fecha 28 de junio de 2022, encontrándose dentro de la documentación adjuntada el Oficio Nº 862-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DG-DEA-DGDRRH-REMCAS de fecha 28 de diciembre de 2021 en el cual solicita la autorización del compromiso de la planilla de bonificación extraordinaria, en el cual no se consigna a siete (07) servidores para percibir dicha bonificación. (Cuadro n.º 1).

Con Informe Nº 060-2021-GRA/DRSA-DG-OEA-OGDRRH/GTV de fecha 30 de diciembre de 2021, el servidor Gerzon Tapia Vargas – Equipo Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos indica lo siguiente: "(...) la unidad ejecutora cuenta con personal administrativo contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 –cas, para los cuales no ha sido financiado dicha bonificación, por el hecho de que en AIRHSP dicho personal se encuentra registrado en plazas creadas con el Grupo Ocupacional de Funcionarios y Directivos; sin embargo el personal no aplica dentro de las exclusiones que indica el Numeral 5.2 del Artículo 5 del DU 112-2021 (...); sustentando que le corresponde el beneficio al personal descrito en el cuadro n.º 1 (numeral 11).

Aunando en ello, mediante Memorandum Nº 2567-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de Administración, remite dicha información a la Jefa de Abastecimiento con el asunto: "REMITE DOCUMENTACIÓN PARA REVISIÓN, COMPROMISO, CONFORMIDAD, PARA LA PLANILLA DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EMERGENCIA SANITARIA GENERICA 2.3. MARCO D.U. 112-2021".

De manera posterior, con Oficio Nº 883-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DG-DEA-DGDRRH-REMCAS de fecha 30 de diciembre de 2021, la servidora Maricarmen Tejada Díaz solicitó al Director Ejecutivo de Administración, autorización de devengado y girado de planillas de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria en el marco del Decreto de Urgencia 112-2021, por un total de S/ 10 500.00.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Con Memorandum N° 2576-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Administración remite la documentación a la Oficina de Economía para la revisión, devengado y conformidad de la planilla complementaria para el pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021 para los siete (07) servidores mencionados en el Informe N° 060-2021-GRA/DRSA-OEA-OGDRRH/GTV de fecha 30 de diciembre de 2021, referencia cuadro n° 1 (numeral 11).

Mediante Comprobante de Pago N° 0349 de fecha 31 de diciembre de 2021 con concepto "IMPORTE QUE SE GIRA PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL CAS EN EL MARCO DEL D.U. N° 112-2021. REF, MEMORANDUM N° 2576-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA", por un total de S/ 10 500.00, se ejecutó el pago de bono extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021 a los siete (7) servidores antes referidos, correspondiendo a cada uno de ellos un total de S/ 1 500.00.

Con Oficio N° 549-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos alcanza lista de beneficiarios con vínculo laboral mediante el Decreto Legislativo N° 276, encontrando al servidor Rubén Llumpo Cumpa, quien ocupó el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 112-2021, habiendo percibido el monto de S/ 1 500.00.

Cabe precisar que el servidor Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, durante la vigencia de dicho decreto de urgencia ocupó cargo de Jefe de la Oficina de Patrimonio, y de la revisión de la lista de beneficiarios no figura su nombre, por lo que se colige que dicho servidor no fue beneficiado con tal bonificación.

Se advierte que durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 112-2021, fueron un total de seis (6) servidores que ocuparon cargos de confianza y fueron beneficiarios con la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 112-2021, así como se detallará en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Servidores que ocuparon cargos de confianza, que percibieron la bonificación extraordinaria del marco Decreto de Urgencia n.° 112-2021

| N° | Nombres y Apellidos | Vínculo Laboral (D.Leg) | Cargo Designado | Fecha de Inicio | Fecha de fin | Monto asignado (\$) |
|--------------|-----------------------------------|-------------------------|---|-----------------|--------------|---------------------|
| 1. | Katerin Fiorela Culqui Mori | 1057 | Jefe de la oficina de Economía | 25/11/2020 | 31/03/2022 | 1 500,00 |
| 2. | Francisco Nicanor Farro Fernández | 1057 | Director de la oficina de Asesoría Jurídica | 01/01/2019 | 18/01/2022 | 1 500,00 |
| 3. | Jovani Ruiz La Torre | 1057 | Jefe de la oficina de Abastecimiento | 12/07/2021 | 16/02/2022 | 1 500,00 |
| 4. | Maricarmen Tejada Díaz | 1057 | Directora de la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos | 30/03/2019 | Vigente | 1 500,00 |
| 5. | Loidith Tuesta Reyes | 1057 | Directora de la oficina de Presupuesto | 06/06/2020 | Vigente | 1 500,00 |
| 6. | Ruben Llumpo Cumpa | 276 | Director de la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas | 12/07/2021 | 11/01/2022 | 1 500,00 |
| Total | | | | | | 9 000,00 |

Fuente : Oficio n.° 525-2022-GOE.REG.AMAZONAS/DRSA-OGDRRH de 22 de junio de 2022.
Resolución Directoral Regional Sectorial-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 12 de julio de 2021.
Elaborado: Comisión de Control

En esa misma línea, con Memorandum N° 2058-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DG de fecha 29 de diciembre del 2021, el Director Regional de Salud Amazonas remite a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la documentación concerniente al asunto materia de análisis para el trámite correspondiente referente al servidor ELMER FRIAS DELGADO.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 112-2021, establece: "5.2 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre sancionado con suspensión sin goce de haberes en la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".

Finalmente el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 112-2021 señala que: "Artículo 7.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos. 7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme la normatividad vigente".

DOCUMENTOS QUE LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Decreto de Urgencia N° 112-2021
- Informe N° 060-2021-GRA/DRSA-DG-OEA-OGDRRH/GTV de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Memorandum N° 2567-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Oficio N° 883-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DG-DEA-DGDRRH-REMCAS de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Memorandum N° 2576-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Oficio N° 549-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de junio de 2022.
- Informe de Precalificación N° 076-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DG-OEA-OGDRRH-STRDPS, de fecha 03 de noviembre de 2022.
- Acto de Imputación N° 009-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, de fecha 11 de noviembre de 2022.
- Informe del Órgano Instructor N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, de fecha 21 de diciembre de 2022.

LA PRESUNTA FALTA INCURRIDA

LEY N° 30057, LEY SERVICIO CIVIL

❖ Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario

q) Las demás que señala la Ley.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, concordante con los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas.

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si la servidora civil MARICARMEN TEJADA DIAZ – Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

De la documentación obrante en el expediente administrativo, se tiene el Informe N° 060-2021-GRA/DRSA-OEA-OGDRRH/GTV, donde el servidor Gerzon Tapia Vargas en su condición de Equipo Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa sobre el personal que no fue financiado con el bono extraordinario en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021, sustentando que deberían considerar a siete (07) servidores que ejercieron cargos de confianza durante al año 2021, lo cuales se pasará a detallar:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MODALIDAD CONTRACTUAL | CARGO DESIGNADO |
|----|-----------------------------------|-----------------------|---|
| 1 | Yang Luis Chughen Díaz | CAS | Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas |
| 2 | Katerin Fiorela Culqui Mori | CAS | Jefe de la Oficina de Economía |
| 3 | Francisco Nicanor Farro Fernández | CAS | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica |
| 4 | Llender Rodríguez Ortiz | CAS | Jefe de la Oficina de Patrimonio |
| 5 | Jovani Ruiz La Torre | CAS | Jefe de la Oficina de Abastecimiento |
| 6 | Maricarmen Tejada Díaz | CAS | Directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos |
| 7 | Loidith Tuesta Reyes | CAS | Directora de la Oficina de Presupuesto |

Del mismo, se advierte que únicamente un total de seis (6) servidores que ocuparon cargos de confianza fueron beneficiarios con la bonificación extraordinaria de S/ 1 500.00 que estableció el Decreto de Urgencia N° 112-2021, siendo lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Servidores que ocuparon cargos de confianza, que percibieron la bonificación extraordinaria del marco Decreto de Urgencia n.° 112-2021

| N° | Nombres y Apellidos | Vínculo Laboral (D.Leg) | Cargo Designado | Fecha de Inicio | Fecha de fin | Monto asignado (S/) |
|-------|-----------------------------------|-------------------------|---|-----------------|--------------|---------------------|
| 1. | Katerin Fiorela Culqui Mori | 1057 | Jefe de la oficina de Economía | 25/11/2020 | 31/03/2022 | 1 500,00 |
| 2. | Francisco Nicanor Farro Fernández | 1057 | Director de la oficina de Asesoría Jurídica | 01/01/2019 | 18/01/2022 | 1 500,00 |
| 3. | Jovani Ruiz La Torre | 1057 | Jefe de la oficina de Abastecimiento | 12/07/2021 | 16/02/2022 | 1 500,00 |
| 4. | Maricarmen Tejada Díaz | 1057 | Directora de la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos | 30/03/2019 | Vigente | 1 500,00 |
| 5. | Loidith Tuesta Reyes | 1057 | Directora de la oficina de Presupuesto | 06/06/2020 | Vigente | 1 500,00 |
| 6. | Ruben Llumpo Cumpa | 276 | Director de la oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas | 12/07/2021 | 11/01/2022 | 1 500,00 |
| Total | | | | | | 9 000,00 |

Fuente : Oficio n.° 526-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OGDRRH de 22 de junio de 2022.
Resolución Directoral Regional Sectorial-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 12 de julio de 2021.
Elaborado: Comisión de Control





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

En atención a ello, se evidencia el pago realizado a favor de los servidores según el cuadro antes descrito, esto en marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 112-2021, teniendo un bonificación para cada servidor de S/ 1 500.00 haciendo un total entre los seis (6) servidores de S/ 9 000.00.

Cabe precisar que dicho otorgamiento de la bonificación extraordinaria a los seis (6) servidores se realizó contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 112-2021, toda vez que en el numeral 5.2 de su Artículo 5 establece: "5.2 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza (...)"; considerándose como pagos indebidos; esto, en atención al actuar negligente por parte de la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz, toda vez que en su condición de Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, consigno como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de confianza. (Subrayado es nuestro),

En tanto, se verifica que la Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos omitió adoptar las previsiones pertinentes al momento identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021, consignando a personal de confianza, generando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 9 000.00.

NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

LEY N° 30057, LEY SERVICIO CIVIL

❖ Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario

q) Las demás que señala la Ley.

LEY N° 27815 LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

❖ Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

❖ Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El presente, de acuerdo a los actuados remitidos por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y precalificados por la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se pudo corroborar que la servidora civil Maricarmen Tejada Díaz, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, cumplió con adoptar las previsiones





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

pertinentes al momento de identificar al personal beneficiario de la bonificación extraordinaria otorgada en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021.

PRECISIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA CIVIL

Es así como, mediante Informe de Precalificación N° 076-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA-DG-OEA-OGDRRH-STRDPS, de fecha 26 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 061-2022-PAD, el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, debido a la gravedad de la falta y por corresponder la Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, recomendó a la Directora Ejecutiva de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en su condición de Órgano Instructor, **"INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora civil MARICARMEN TEJADA DÍAZ, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ya que habría omitido adoptar las previsiones pertinentes al momento de identificar al personal beneficiario con la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021, consignando al personal de confianza, generando pagos indebidos a seis (06) servidores, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles).**

En merito a ello, con Acto de Imputación N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 03 de noviembre de 2022, la Directora Ejecutiva de Administración en su condición de Órgano Instructor resolvió: **"INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora civil MARICARMEN TEJADA DÍAZ, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ya que habría omitido adoptar las previsiones pertinentes al momento de identificar al personal beneficiario con la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021, consignando al personal de confianza, generando pagos indebidos a seis (06) servidores, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles).**

A través de la Cédula de Notificación N° 028-2022-DIRESA-GRA-DRSA-OEA, de fecha 11 de noviembre de 2022, se le hizo llegar a la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, el Acto de Imputación N° 009-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DG-OEA-OGDRRH-STRDPS, y sus respectivos acompañados.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del Literal a) del Artículo 106° y el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado el acto de imputación el servidor civil tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ solicita prórroga de plazo para presentar sus descargos, mismo que fue aceptado mediante CARTA N° 0026-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-OEA, de fecha 16 de noviembre de 2022.

Con Escrito recepcionado en fecha 28 de noviembre de 2022, la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ presenta sus descargos manifestando lo siguiente:

"(...)

(...) debo precisar que mediante el informe N° 060-2021-GRA-OEA-OGDRRH/GTV, de fecha 30 de diciembre de 2021, el CPC Gerzon Tapia Vargas – Equipo Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos indica lo siguiente "La unidad ejecutora cuenta con personal administrativo contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, para los cuales no ha sido financiado dicha bonificación, por el hecho de que en el AIRHSP dicho personal se encuentra registrado en plazas creadas con el Grupo Ocupacional de funcionarios y Directivos,; sin embargo, al personal no aplica dentro de las exclusiones que indica el Numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 112-2021. Del mismo modo manifiesta que: "(...) el personal que se menciona a continuación deberá ser considerado para el otorgamiento de dicha bonificación, para ello se detalla los nombres y cargos con las cuales fueron contratados:





Gobierno Regional Amazonas



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

| APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | CARGO |
|-----------------------------------|----------|----------------------------------|
| CHUGHEN DIAZ YANG LUIS | 45472880 | JEFE DE OFICINA (e) |
| CULQUI MORI KATERIN FIORELA | 46742762 | CONTADORA |
| FARRO FERNANDEZ FRANCISCO NICANOR | 45858687 | ABOGADO |
| RODRIGUEZ ORTIZ LLENDER | 40360615 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO |
| RUIZ LA TORRE JOVANI | 41868716 | LIC. EN TURISMO Y ADMINISTRACIÓN |
| TEJADA DIAZ MARICARMEN | 45125849 | LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN |
| TUESTA REYES LOIDITH | 46085913 | LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN. |

Del mismo modo se tiene el Informe N° 40-2022-GRA/DRSA-OEA-OGDRRH/ARH, de fecha 12 de setiembre de 2022, mediante el cual el servidor civil Gerzon Tapia Vargas – Responsable de Aplicativos Informáticos de RR.HH, indica lo siguiente: "(...) de la revisión del CAP Vigente 2021 la entidad solo contaba con 5 Empleados de Confianza, que vienen a ser el Director Regional, Director Ejecutivo de Administración, Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Director Ejecutivo de Salud Pública y Director Ejecutivo de Prestaciones y Gestión de Salud. Por lo que el personal CAS detallado en el informe no se encontraba como funcionarios, ni Empleados de Confianza, por lo tanto correspondiéndoles dicha bonificación."
(...)

Recibido los descargos de la servidora civil, el Órgano Instructor a través del Informe del Órgano Instructor N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 21 de diciembre de 2022, recomienda a este Despacho – Órgano Sancionador, "(...) **NO CONTINUAR** con el presente procedimiento en contra de la servidora civil **MARICARMEN TEJADA DÍAZ** y en consecuencia dispone el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en el presente.

En esa misma línea, de la revisión de los descargos presentados se tiene que el procesado alega: A) que mediante el informe N° 060-2021-GRA-OEA-OGDRRH/GTV, de fecha 30 de diciembre de 2021, el CPC Gerzon Tapia Vargas – Equipo Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos indica lo siguiente "La unidad ejecutora cuenta con personal administrativo contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, para los cuales no ha sido financiado dicha bonificación, por el hecho de que en el AIRHSP dicho personal se encuentra registrado en plazas creadas con el Grupo Ocupacional de funcionarios y Directivos,; sin embargo, al personal no aplica dentro de las exclusiones que indica el Numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 112-2021. Del mismo modo manifiesta que: "(...) el personal que se menciona a continuación deberá ser considerado para el otorgamiento de dicha bonificación, para ello se detalla los nombres y cargos con las cuales fueron contratados; B) Del mismo modo se tiene el Informe N° 40-2022-GRA/DRSA-OEA-OGDRRH/ARH, de fecha 12 de setiembre de 2022, mediante el cual el servidor civil Gerzon Tapia Vargas – Responsable de Aplicativos Informáticos de RR.HH, indica lo siguiente: "(...) de la revisión del CAP Vigente 2021 la entidad solo contaba con 5 Empleados de Confianza, que vienen a ser el Director Regional, Director Ejecutivo de Administración, Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Director Ejecutivo de Salud Pública y Director Ejecutivo de Prestaciones y Gestión de Salud. Por lo que el personal CAS detallado en el informe no se encontraba como funcionarios, ni Empleados de Confianza, por lo tanto correspondiéndoles dicha bonificación.

Mediante Carta N° 362-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DG de fecha 27 de diciembre el Órgano Sancionador notifica el Informe del Órgano Instructor N° N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 21 de diciembre de 2022, a la servidora Maricarmen Tejada Díaz, a fin de que en mérito a su derecho solicite, si así lo considera pertinente su informe oral.

Con Escrito de fecha 28 de diciembre de 2022 la servidora civil Maricarmen Tejada Díaz comunica al Órgano Sancionador que no realizará informe oral y del mismo modo solicita la pronta resolución del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en su contra.

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”.

La Potestad Sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a la administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el espeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionado en general establece una serie de pautas mínimos comunes para que las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92°: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

8.2. Funciones

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- Apojar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13. La Investigación Previa y la Precalificación

13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" , aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

En esa misma línea, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo regulado en el numeral 10.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los 3 años de haberse cometido la falta, sin embargo en caso de que Recursos Humanos o la Secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 año después de esta toma de conocimiento.

En ese sentido se acredita que efectivamente se cumplió con adoptar las previsiones pertinentes al momento de identificar al personal beneficiario con la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2021.

Siendo así, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que la servidora civil MARICARMEN TEJADA DÍAZ, ha cumplido con la función tal y como lo establece la norma.

En ese orden de ideas, al existir sustento que desvirtúa los hechos imputados en el Informe del Órgano Instructor N° 009-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, de fecha 21 de diciembre de 2022, la responsabilidad de la citada servidora civil queda desvirtuada.

RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

(...)

b) Fase sancionadora.

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

(...)

De ello se puede concluir que si bien la investigación y recopilación del material probatorio se produce en la etapa de la instrucción, la misma que culmina con la emisión del informe del órgano instructor en el cual se opina respecto a la existencia o no de responsabilidad y la sanción que correspondería imponerse; lo cierto es que las conclusiones vertidas en dicho informe tiene la condición de recomendación, las cuales no son vinculantes para el órgano

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

(...)





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

sancionador. Sino que la emisión del pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad o no del servidor investigado (con el cual se pone fin a la instancia) se encuentra a cargo del órgano sancionador, el mismo que - según sea el caso - puede determinar la imposición de una sanción al servidor y/o funcionario investigado, o su absolución.

Así, el órgano sancionador puede determinar la inexistencia de responsabilidad, establecer que si existe responsabilidad en caso se hubiera recomendado el archivamiento del PAD o imponer una sanción distinta a la recomendada, para dicho efecto deberá fundamentar las razones por las cuales se aparta de la recomendación del órgano instructor. Sin embargo, en ningún caso el órgano sancionador podrá imponer una sanción de mayor gravedad a la que puede imponer dentro de su competencia², de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento General³

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho considera pertinente **NO CONTINUAR** con el procedimiento en contra de la servidora civil **MARICARMEN TEJADA DÍAZ** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo.

Recursos Administrativos que Pueden Interponer contra la Presente Resolución

El artículo 117° El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el inciso 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que, "(...) el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios:

1. **Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo).
2. **Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General). (...)"

Plazo para Impugnar

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

Autoridad Ante Quien Se Presenta El Recurso Administrativo

El **Recurso de Reconsideración** se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción

El **Recurso de Apelación** se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil.

En el presente caso, cualesquiera los medios impugnatorios antes mencionados **son dirigidos y presentados ante la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.**

² De acuerdo con el numeral 9.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

³ Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

"93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 007-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Autoridad Encargada de Resolver El Recurso de Reconsideración

El **Recurso de Reconsideración** es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por la **Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas**. (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

Autoridad Encargada de Resolver el Recurso de Apelación

El **Recurso de Apelación** será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el sub numeral 18.3 del numeral 18 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

El citado recurso es resuelto por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver (segundo párrafo del artículo 117° de la Ley del Servicio Civil).

Estando a lo facultado mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR con el procedimiento en contra de la servidora civil **MARICARMEN TEJADA DÍAZ** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO** y **CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2 del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **MARICARMEN TEJADA DÍAZ**, a Legajos, a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CMP/DRSA

DISTRIBUCIÓN
OGDRRH/DIRESA
SECRETARÍA TÉCNICA
TELECOMUNICACIONES
SERVIDORA
LEGAJO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. **CONRADO MONTOYA PIZARRO**
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033